

ORDENANZA FISCAL NÚM. 108

HACIENDA MUNICIPAL

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

KIOSCOS, MESAS y SILLAS, OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA, VUELO DE GRÚA, ENTRADA DE VEHÍCULOS, VADOS y MERCADILLO SÁBADOS.

ARTICULO 1. – FUNDAMENTO LEGAL

En ejercicio de la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el art. 20 de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término Municipal, una Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

ARTICULO 2. - HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por los siguientes aprovechamientos especiales o utilización privativa de la vía pública o terrenos del común que a continuación se relacionan:

Ocupación de la vía pública con pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de propaganda o análogas.

2. Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, y reparación, reconstrucción y reparación o arreglo de pavimentos o instalaciones destruidas o desarregladas por la apertura de las expresadas calas o zanjas y la demolición y nueva construcción de obras defectuosas.

4. Ocupación de terrenos de uso público con:

a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.

b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.

c) Puntales y asnillas.

d) Contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y Bandos que sean aplicables.

5. Aprovechamientos especiales de sacas de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal aunque precisen de otras autorizaciones administrativas.

6. Ocupación con postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre el subsuelo, la vía pública o vuelen sobre la misma.
7. Aprovechamientos sobre la vía pública por:
 - a) La entrada de vehículos en los edificios y solares.
 - b) Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
 - c) Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
8. Ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulante, rodaje cinematográfico, televisión y videos, y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro.

ARTICULO 3. - DEVENGO

La tasa se devenga cuando se otorga la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la cuota devengada con arreglo a esta ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

ARTICULO 4. - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

En el caso de la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos o carruajes a través de aceras, tendrá la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 5. - BENEFICIOS FISCALES

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la Tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos

especiales siguientes: Entradas de vehículos o carruajes a través de aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, siempre que sean necesarias para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o defensa nacional.

ARTICULO 6. - CUOTA TRIBUTARIA

EPÍGRAFE PRIMERO: INSTALACIÓN DE KIOSCOS

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa, atendiendo a la concesión y subasta del kiosco en función del tiempo de duración y aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada.

TARIFA:

CANON DE CONCESION..... 300 Euros.
PRECIO INICIAL DE SALIDA EN LA SUBASTA..... 450 Euros.

No obstante lo establecido, aquellos que actualmente vienen utilizando los kioscos se les conservará la tarifa actual con las revisiones de la tarifa que considere oportuno el Pleno del Ayuntamiento, según el siguiente detalle:

KIOSCOS en funcionamiento	Fecha de VENCIMIENTO	Importe de la CONCESIÓN
Calle Flórez Estrada –retirado-	30/06/2.001	512,74 €
Plaza Eulalia del Busto	30-06-2.001	300,00 €
Calle Justo Rodríguez –retirado-	30-06-2.001	408,69 €

Incrementándose la renta de la Plaza Eulalia del Busto anualmente en la proporción necesaria para que a la fecha de su vencimiento alcance la cantidad de 512,74 €.- A partir de tal fecha, 30/6/2001, caducarán las tres concesiones, sacándose las mismas a subasta pública, en la forma que determine el Ayuntamiento.

EPÍGRAFE SEGUNDO: TERRAZAS

Conforme a los periodos establecidos en el artículo 23 de la Ordenanza de Terrazas Hosteleras del Ayuntamiento de Noreña, se establecen las siguientes tarifas:

- 1.- Periodo Anual, del 1 enero al 31 de diciembre, por cada mesa y 4 sillas160 €
- 2.- Periodo Temporal, del 1 de abril al 31 de octubre, por cada mesa y 4 sillas.....100 €
- 3.- Periodo excepcional, por periodos de 7 días, por cada mesa y 4 sillas.....40 €

EPÍGRAFE TERCERO: APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS.

1.- Derechos y tasas, por metro cuadrado o fracción, según la clase de pavimento o terreno:

a) Macadán	2,70 €
b) Macadán con riego asfáltico o aglomerado	3,01 €
c) Hormigón y capa fina de cemento	3,31 €
d) Baldosa sobre base de hormigón	3,61 €
e) Aglomerado asfáltico sobre base de hormigón.....	4,81 €
f) Calzada, aceras, etc. no pavimentadas.....	2,70 €

Estas Tasas llevarán un recargo del 100 % cuando la zanja de que se trate haya de ser abierta en pavimento cuya construcción date de menos de un año.

2.- Los reintegros por reposición y reconstrucción de suelo o pavimento se liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Macadán	3,91 €
b) Macadán con riego asfáltico o aglomerado	6,61 €
c) Hormigón y capa fina de cemento	6,91 €
d) Baldosa sobre base de hormigón	7,51 €
e) Aglomerado asfáltico sobre base de hormigón.....	11,42 €
f) Calzada, aceras, etc. no pavimentadas.....	3,61 €

Toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta Tasa.

La liquidación del depósito previo se realizará tomando como base los datos formulados por el interesado.

El depósito provisional no causará derecho alguno, y no faculta para realizar las obras, que solo pueden llevarse a cabo una vez haya sido concedida la licencia.

La liquidación practicada se entenderá elevada a definitiva una vez recaiga resolución sobre la concesión de la licencia.

Se considerarán las licencias, si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberá seguir sin interrupción.

Cuando se trate de obras que se hayan de iniciar inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera causar, podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización, con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

EPÍGRAFE CUARTO: OCUPACIÓN DE TERRENOS CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES.

A	Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas hasta el límite máximo de un metro de anchura de la vía ocupada, por metro cuadrado y día	0,18 €
B	Cuando la anchura de la vía ocupada exceda de un metro, el exceso se satisfará por metro cuadrado y día	0,26 €
C	Ocupación de la vía pública con mercancías escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos, y otros análogos; por metro cuadrado y día	0,43 €
D	Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas, y otros elementos de apeo, por cada elemento y mes	0,88 €
E	Por cada corte de calle diario de 08,00 a.m. a 08,00 p.m. (1)	136,58 €
F	Por cada hora de corte de calle (1)	13,65 €/hr

Por corte de calle, a los efectos de esta Ordenanza fiscal, se entenderá como regla general los supuestos en los que la ocupación de la vía pública en la calle impida el tránsito rodado de vehículos de cuatro ruedas, conforme al oportuno Informe de la Policía Local. Aquellos casos en los que, siendo posible el tránsito de vehículos de cuatro ruedas, no sea posible el de vehículos de mayor tamaño, para determinar si existe corte de calle, será preciso Informe de la Policía Local, que deberá tener en cuenta, entre otros factores, el grado de perturbación que la ocupación tenga sobre dicho tipo de vehículos.

Cuando con arreglo al criterio del párrafo anterior, exista una ocupación de la vía pública, que no suponga corte de calle, habrá de practicarse liquidación por la tarifa que proceda (A-D).

Las personas naturales o jurídicas interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación, y en general cuentas indicaciones sean exactas para la determinación del aprovechamiento deseado.

De no haberse determinado con claridad la duración del aprovechamiento, los titulares de las respectivas licencias, presentaran en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar aquellos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones correspondientes. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la Tasa.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

EPIGRAFE QUINTO: POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE EL SUBSUELO, LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

TARIFA 1ª: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

		€
1	Palomillas para sostén de cables. Cada una al año	12,02
2	Transformadores colocados en kioscos. Por cada uno al año	30,05
3	Cajas de amarre, distribución y de registros. Cada una al año	12,02

4	Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público, aéreos o subterráneos. Por metro lineal o fracción, al año	21,04
---	--	-------

TARIFA 2ª: Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

		€
1	Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina	150,25
2	Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada metro cubico o fracción al año	15,03

TARIFA 3ª: Postes.

		€
	Por cada poste y año	30,05

TARIFA 4ª: Grúas.

		€
	Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública , por metro cuadrado y día	0,02

Notas:

Las cuantía que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener base o apoyo en la vía pública.

El abono de esta Tasa no exime de la obligación de obtener autorización municipal de instalación.

TARIFA 5ª: Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en ese término municipal dichas empresas, conforme dispone el art. 24.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establezca por Real Decreto.

Esta Tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley, 39/1988, 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de esta Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitiva la liquidación practicada al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por semestres naturales en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer semestre hasta el día 15 del segundo mes.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 39/88, la cuantía de los precios públicos que deba satisfacer la Compañía Telefónica de España, S.A. estará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4 de la Ley 15/87, de 30 de julio.

TARIFA 6ª. Ocupación con cabinas de teléfono o análogas

	€
Por ocupación con cabinas de teléfono o análogas	150

EPIGRAFE SÉPTIMO: ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

I.-

	Euros por m.l. y año
1 Garajes. Establecimientos industriales	19,44
2 Badén almacén y particular (comercial)	9,72
3 GARAJES GUARDERIAS:	
-Hasta 5 vehículos	19,44
-De 6 a 10 vehículos	25,87
-De 11 a 20 vehículos	32,40
-De 21 a 30 vehículos	38,88
-De 31 a 40 vehículos	45,35
-De 41 a 50 vehículos	51,82
-De más de 50 vehículos	58,30

II.-

Garaje de uso particular	3,42 €
--------------------------	--------

En los pasos de vehículos cuando se concede la categoría de VADO PERMANENTE, llevará un recargo del 200 %.

III.- Para parada de viajeros y líneas de viajeros y otros usos:

1.- VADOS PERMANENTES:

Durante todo el día

a	Parada Bus	51,84 €
b	Parada de Taxis	26,29 €

2.- RESERVA DE TIEMPO LIMITADO:

a	Parada Bus	25,92 €
b	Parada de Taxis	19,44 €

EPIGRAFE OCTAVO: COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, RODAJE CINEMATOGRAFICO, TELEVISIÓN Y VIDEOS.

A) EPOCA DE FIESTAS LOCALES Y TRADICIONALES:

(Periodo de ocupación diario)

		€
a	Barracas, tómbolas, puestos de venta rápida, churrerías, confituras, bares, casetas de tiro, fotografías, bisuterías, jugueterías, librerías, oráculos, exposiciones y aparatos de fuerza por cada metro cuadrado o fracción y día	1,20
b	Carruseles, pistas de coches, teatros y circos, por cada metro cuadrado o fracción y día	0,60
c	Puestos de fruta que no ocupen más de cuatro metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción, y día	1,20

Se podrán establecer, con carácter excepcional convenios entre los feriantes y demás afectado y la Alcaldía para establecer el importe de los importes que se deben abonar.

B) CUALQUIER OTRA EPOCA DISTINTA A LA DEL APARTADO 1:

Los tipos de imposición se determinarán para cada día de autorización de la ocupación, y por los mismos conceptos que señalan en los apartados 1.a), b), c) anteriores, dividiendo por 5 los módulos anteriores.

C) RODAJE CINEMATOGRAFICO:

- Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, al día y por metro cuadrado o fracción ... 1,80 €
- Cuota mínima de este epígrafe por cada día 150,25 €

Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación en concepto de Tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

Se procederá con antelación a la subasta a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de coche, circos, teatros, exposiciones de animales...

Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizara mayor superficie de la que le fue concedida o adjudicada, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la pujanza o de la cuantía fijada en las tarifas.

D) VENTA AMBULANTE: MERCADO SEMANAL DE LOS SÁBADOS.

D.1 OBLIGADOS AL PAGO

Serán sujetos pasivos de la presente tasa y estarán, por tanto, obligados al pago:

- Los que precisen permiso de venta municipal en régimen de autorización, para venta ambulante,; los titulares del permiso, licencia y autorización.
- Todos aquellos que se encuentren incurso en la venta ambulante, previa obtención del permiso y autorización municipal; sin el cual no podrán instalarse y realizar la presente actividad.

A estos efectos tendrá la consideración de venta ambulante la que se ejerce fuera del establecimiento comercial permanente, en la vía pública, en solares y otros espacios libres.

D.2 TARIFA

La tarifa a aplicar por metro lineal y día de instalación será de	0,41 € m.l./día
---	------------------------

Entendiéndose por cada día, los sábados en los que se celebra el Mercadillo semanal.

Para el cálculo de la tarifa se multiplicará el número de metros lineales por 0,41 Euros por nº. de sábados del mes y por 3 meses devengándose por trimestres naturales y procediendo a su cobro por anticipado previo a la instalación.

D.3 GESTION

La venta ambulante podrá realizarse en furgones o vehículos que cumplan los requisitos reglamentarios o desde instalaciones o puestos desmontables, en los lugares previamente señalados y numerados por el Ayuntamiento, no pudiendo situarse en accesos o lugares comerciales y edificios de uso público, quedando totalmente prohibida la venta itinerante dentro del casco urbano.

D.4 REGIMEN DE AUTORIZACION

La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o representante en impreso normalizado que se facilitara al efecto, en donde constar:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y nº. del Documento Nacional de Identidad o permiso de residencia del interesado o del representante, si lo hubiere.
- b) Emplazamiento o número del situado, en el que se pretende el ejercicio de la actividad.

- c) Mercancías que vayan a expendirse.
- d) Tiempo por el que se solicita la autorización.
- e) Metros lineales de ocupación que solicitan, hasta un máximo de 8 m.l.

A la solicitud deberán acompañarse:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte o Permiso de Residencia, si el solicitante es extranjero.
- b) Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, y encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tarifa.
- c) Estar dado de alta y al corriente del pago, de la cuota mensual de la Seguridad Social en el régimen de trabajadores Autónomos.
- d) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta ambulante será el titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.
- e) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso a observarlas.
- f) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador, y cumplir las normas establecidas en la legislación sanitaria vigente.
- g) Certificado acreditativo del correcto funcionamiento de la maquinaria e instalaciones que pretenda utilizar, así como el seguro de responsabilidad civil en general, que cubra cualquier clase de riesgo en el supuesto de solicitud de autorización de recintos feriales e instalaciones verbeneras y similares.
- h) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, estar en posesión de los correspondiente permisos de residencia y trabajo.

Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles sus titulares serán exclusivamente personas físicas y en ningún caso tendrán duración superior a un año, y debiendo estar expuestas y situadas en lugar visible y a disposición de la autoridad municipal. Salvo lo dispuesto sobre la venta de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por consiguiente podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron o por haber infringido la normativa de la presente Ordenanza, tanto en materia de suplantación de titularidad, como en la no retirada de residuos o deshechos de su actividad. Sin que ello de origen a la indemnización o compensación alguna.

D.4 LIMPIEZA

Los autorizados, al final de cada jornada comercial deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos o situados. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la retirada de la licencia o autorización.

D.5 MODALIDADES, UBICACION, HORARIO

1º) Modalidades de venta: La venta no sedentaria se clasifica a efectos de la presente Ordenanza, en:

- a) Venta en mercadillos.
- b) Venta en mercadillos sectoriales, ferias y festejos populares, y otras.

2º) Ubicación: Los mercadillos y mercados periódicos, que se celebran en el termino municipal de Noreña, son los siguientes:

LUGAR: NOREÑA

DIAS: SABADOS

EMPLAZAMIENTOS:

Paseo de Fray Ramón, Plaza de la Constitución, El Reloj, Camilo Alonso Vega, Silvestre Rionda, Pérez de Ayala, La Playina, Doctor Cuesta Olay, Ramona Rodríguez Bustelo y Plaza del Rebollín.

En ningún caso podrán establecer, nuevos mercadillos, sin previa autorización de este Ayuntamiento.

3º) El horario de funcionamiento del Mercadillo semanal, será el que sigue:

Horario de Instalación: De 9,30 horas a 10,30 horas.

Horario al Público: De 10,00 horas a 14,30 horas.

Horario de retirada de puestos: De 14,30 horas a 15,00 horas.

4º) Instalaciones: La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que tendrán unas dimensiones adecuadas, no pudiendo exceder de 8 metros lineales a partir de la aprobación de esta Ordenanza.

- a) Todo Mercadillo deberá contar con una dotación de infraestructura y equipamiento que garantice instalaciones ajustadas a las normas sobre sanidad, higiene y respeto al medio urbano y vecinal donde se instale, y que al menos cumplirá las siguientes exigencias:
 - I) El Mercadillo deberá instalarse sobre superficie asfaltada.
 - II) Dentro de la superficie del Mercadillo o aneja a ella existirán contenedores destinados a la recogida de residuos ocasionados por la actividad comercial.
 - III) Existirá una báscula de repeso en lugar visible y de fácil acceso.
- b) Los puestos serán desmontables y los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situados a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros y, además estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.
- c) La falta de instalación del puesto correspondiente durante tres sábados consecutivos, o cinco alternos dentro del trimestre, dará lugar a la anulación de la autorización, con la retirada del permiso y tarjeta correspondiente de inmediato.

D.6 TRASLADOS

Trimestralmente, se procederá a cubrir las vacantes, producidas por las bajas, abandonos o retiradas de licencias de los puestos que estén sin ocupar.

Se habilitará un plazo para la solicitud del traslado entre los vendedores ya instalados, que presentarán solicitud haciendo constar el puesto que ocupan en la actualidad, los metros lineales y el producto de la venta; así como el nuevo puesto que solicitan, metros lineales, producto de venta, y causa de traslado que se solicita, procediéndose a su adjudicación según la disponibilidad de los puestos vacíos.

Posteriormente a los traslados, se procederá a cubrir todas las vacantes o puestos sin ocupar, con las solicitudes de todos los vendedores que se encuentren en lista de espera.

Los puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones, de carácter político, económico o social, no se autorizarán cuando atenten contra los derechos de las personas, instituciones y símbolos reconocidos por la Constitución Española.

ARTICULO 7. - DECLARACION E INGRESO

Todos cuantos deseen utilizar los aprovechamientos a que se refiere esta ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento.

Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente con expresión de:

- Elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidas con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestas y,
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

No obstante esta tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreductibles por el período de temporada utilizado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión del 6 de Noviembre del año 2.000 (B.O.P.A. nº. 265, de 15/11/2.000), entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 301 suplemento núm. 2 y será de **aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2.002**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA :

Publicado en el B.O.P.A. nº. 301 suplemento núm. 2 de 30.12.2000 en las páginas nº. 180, 181, 182 y 183

Publicado en el B.O.P.A. nº. 301 de 31.12.2001 en las páginas 267, 268 y 269. Pasa las Tarifas a EUROS.

Publicado en el B.O.P.A nº 302 de 31.12.04 en la página 299. Modificación de tarifas.

Publicado en el B.O.P.A nº 299 de 29.12.2005 en la pagina 23004 y 23005.

Publicado en el B.O.P.A n° 79 de 05.04.2006 en la página 6992 y 6993.

Publicado en el B.O.P.A. n° 300 (Suplemento n°2) de 30.12.06 en la página 296,297.

